

# TRIBUNAL ARBITRAL

Montevideo, 19 de Agosto de 2009.

## **VISTO:**

El expediente del partido disputado entre los Clubes PORONGOS (Flores) y SANTA BERNARDINA (Durazno), en el Estadio “Juan Antonio Lavalleja” de la ciudad de Trinidad, el día 5 de julio de 2009, por la 6ta. Copa Nacional de Clubes.

## **RESULTANDO:**

I) Que el árbitro del encuentro, Sr. Néstor Izquierdo, en el respectivo formulario señaló que “luego de finalizado el encuentro el jugador N° 17 de Santa Bernardina agrede a un rival mediante un golpe de puño. Los hechos ocurridos luego de la agresión los detallo en nota adjunta por falta de espacio”. En la nota adjunta relató que “Luego de la agresión ingresa el ayudante técnico de Porongos el Sr. Víctor Cardozo y agrede al jugador de Santa Bernardina con golpe de puño. Lo que implica que se armó un tumulto con la policía en la que participaron activamente varios jugadores de Santa Bernardina y parciales que ingresaron al campo de juego” e identifica los partícipes.

II) En virtud de la naturaleza de los hechos denunciados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Anormalidades en los Espectáculos, por resolución de fecha 10 de julio de 2009 se confirió vista a los citados clubes, por el plazo de 5 días hábiles.

III) El Centro Recreativo Porongos Fútbol Club de Trinidad evacuó la vista conferida y efectuó descargos correspondientes a las observaciones en el informe del árbitro y en lo sustancial expresó: que ningún jugador de dicha institución intervino en la reyerta, en tanto NO PARTICIPARON en las agresiones, repudian los hechos ocurridos, y expresan la falta de participación en los hechos, solicitan sanciones a quien corresponda.

IV) El Sr. Ricardo González (jugador de Porongos) en nota glosada en autos, expresa en lo sustancial que los hechos que se suscitaron no se compadecen con lo estampado por el árbitro del encuentro, negándolo terminantemente ya que en ningún momento agredió a nadie, habiendo adoptado una actitud pasiva, y que fue víctima del jugador de Santa Bernardina quien ingreso y lo golpeó. Que es verdad que participaron activamente varios jugadores de Santa Bernardina y parciales que ingresaron al campo de juego, por lo tanto no hubo participación activa de ningún jugador de Porongos, y dicen que el informe del árbitro tiene determinadas inexactitudes que lo perjudican, ofrecen filmación proporcionada por “Trinidad Video Cable”.

V) Por su parte el Club Centro Social y Deportivo Santa Bernardina expresó que el encuentro había finalizado sin incidentes, luego el jugador Giovanni Rodríguez se acercó a saludar a un jugador rival de Porongos, allí el jugador Walter Díaz es quien toma la primer actitud violenta ante el adversario y el Ayudante Técnico de Porongos comienza a correr hacia el grupo de jugadores y le propina un golpe al mismo sin mediar palabras y desde la espalda, ante ello se reacciona por parte del resto de jugadores y se genera una trifulca generalizada cuando hinchas de Porongos coparon las instalaciones en un número mayor a 50.

Manifiestan que las instalaciones del Estadio “Juan Antonio Lavalleja” deben ser inspeccionadas y su habilitación puesta a consideración ya que las mismas no colaboran con la labor de seguridad, entienden que la intromisión del público una vez finalizado el partido, en la cancha, fue lo que condujo a que se generalizara el problema.

V) Se encuentra agregado en autos una nota fechada el 6 de julio de 2009 suscrita por Gregorio BOZZANO (Vicepresidente del Colegio de árbitros) dirigida al Presidente de la Liga de Fútbol de Durazno que en lo sustancial expresa: que concurrió al encuentro como simple espectador, que el resultado final fue favorable al local por 3 a 0, que durante el partido no se ocasionó ningún problema y que no hubo error arbitral que incidiera en el resultado, una vez finalizado el mismo el Ayudante Técnico del Club Porongos ingresa a la cancha y arremete desde atrás a un jugador de Santa Bernardina, junto a él ingresa el golero suplente que había sido expulsado y dos jugadores mas que estaban expulsados y más de cincuenta parciales del Club Porongos y agreden a jugadores de Santa Bernardina y se forma una gresca generalizada.

“Presenta la molestia ante quien corresponda por la mala seguridad que presenta el Estadio “Juan Antonio Lavalleja”, donde los parciales ingresan al campo de juego sin tener ningún problema y siempre con el afán de patotear” y dice que se comunicó con el Sr. Casañol integrante del Colegio de Árbitros de OFI y que le confirmó lo que presenció él.

### **CONSIDERANDO:**

I) Que se ha cumplido adecuadamente con los aspectos formales del procedimiento, por lo que corresponde ingresar al estudio del aspecto sustancial de la cuestión planteada.

II) En el caso no existen mayores discrepancias de la existencia de los hechos de violencia denunciados por el árbitro. Tampoco se aprecia controversia alguna sobre el motivo o la causa que dio origen a los mismos.

III) Del relato efectuado por el árbitro del partido resulta que “luego de finalizado el encuentro el jugador N<sup>a</sup> 17 de Santa Bernardina agrede a un rival mediante golpe de puño Sr. Walter Díaz. Los hechos ocurridos luego de la agresión los detalló en nota adjunta donde expresó que “luego de la agresión del jugador de Santa Bernardina Sr. Walter Díaz ingresa el Ayudante Técnico de Porongos Sr. Víctor Cardozo y agrede

al jugador de Santa Bernardina con un golpe de puño. Lo que implica que se armó un tumulto con la policía en la que participaron activamente varios jugadores de Santa Bernardina y parciales que ingresaron al campo de juego”.

Continuó el relato individualizando a los jugadores que agredieron y dejando constancia de que esos jugadores fueron los que apreciaron ya que en el tumulto era imposible ver mas, ya que ingresaron muchos parciales al campo de juego; en nota posterior de fecha 6/7/09 aclara el árbitro Néstor Izquierdo que “La agresión de dichos jugadores fue mediante golpes de puño y patadas hacia la policía que intentaba restablecer el orden y parciales que ingresaron al campo de juego inmediatamente de finalizado el encuentro”.

IV) En cuanto a la naturaleza y gravedad de los incidentes, también las pruebas analizadas permiten compartir la descripción efectuada por el árbitro, quien en el formulario expresó “que se armó un tumulto” o “agresión de dichos jugadores fue mediante golpes de puño y patadas” pretenden representar situaciones en las que, ya sea por la cantidad de participantes, magnitud o consecuencias, debe analizarse en su conjunto y no desde el ámbito de conductas individuales.

En estos casos hay que tener en cuenta el contexto en que se producen los hechos, tales como la cantidad de jugadores que participaron, que las agresiones se produjeron en diferentes sectores del terreno en forma simultanea, la aglomeración de personas y el estado de confusión que se genera, circunstancias que impiden a la terna arbitral poder identificar con claridad a los autores y apreciar las conductas desarrolladas por cada uno.

De modo que no se trata de exigir la individualización de los autores y la especificación de las infracciones cometidas por los jugadores, pues de lo contrario y conforme a lo establecido en el artículo 24 del Código de Penas, se aplicaría dicho cuerpo normativo y no sería necesario recurrir a este procedimiento. Sin perjuicio de ello, cabe señalar que los jugadores denunciados por el árbitro en el respectivo formulario, fueron sancionados conforme a lo dispuesto por el Código de Penas de OFI.

V) En algunas ocasiones los clubes o selecciones deben responder por la conducta de su parcialidad, sin importar la posibilidad que tiene la institución para poder controlar a sus adictos, por tanto, resulta más razonable la aplicación de sanciones a la institución cuando existe una relación o vínculo con los responsables de los incidentes, como por ejemplo cuando se trata de jugadores o personas vinculadas (artículo 4 del Reglamento de Anormalidades en los Espectáculos).

VI) En cuanto a la fijación de la sanción a recaer corresponde consignar que el artículo 2º del citado Reglamento señala que en aquellos casos en que se produzcan antes, durante o después de la realización de un partido a cargo de OFI hechos que afectaren su normal desarrollo, se podrá aplicar las siguientes sanciones: Clausura de los campos de juego; Privación a los socios de Clubes de los derechos que le confiere la calidad de locatario y Multa a los Clubes o Selecciones cuyos simpatizantes fueren

culpables, estableciendo que en tal caso las mismas no podrán ser inferiores a 25 Unidades Reajustables ni superiores a 100 Unidades Reajustables.

En el caso, el Tribunal estima que la imposición de una pena equivalente a 25 Unidades Reajustables resulta adecuada conforme a las circunstancias analizadas.

**Por todo lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, 10 y 11 del Reglamento de Anormalidades en los Espectáculos, el Tribunal Arbitral de O.F.I., RESUELVE:**

**1º) SANCIONAR AL CLUB CENTRO SOCIAL Y DEPORTIVO SANTA BERNARDINA, AFILIADO A LA LIGA DE DURAZNO, CON UNA MULTA DE 25 (VEINTICINCO) UNIDADES REAJUSTABLES, SUMA QUE DEBERA ABONAR ANTE LA TESORERIA DE LA ORGANIZACIÓN DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS A CONTAR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PROMULGACION.**

**2º) SANCIONAR AL CLUB CENTRO RECREATIVO PORONGOS FUTBOL CLUB, AFILIADO A LA LIGA DE FLORES, CON UNA MULTA DE 25 (VEINTICINCO) UNIDADES REAJUSTABLES, SUMA QUE DEBERA ABONAR ANTE LA TESORERIA DE LA ORGANIZACIÓN DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS A CONTAR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PROMULGACION.**

**3º) PASE AL CONSEJO EJECUTIVO A SUS EFECTOS.**

**4º) REGISTRESE Y OPORTUNAMENTE ARCHIVASE.**

**Dr. José Luis Núñez**

**Dr. Jorge Pírez Bello**

**Dr. Marcelo Pecorari**

**Por el Tribunal Arbitral y por su orden:**

**Sra. Martha Costoya Capote  
Secretaria Ejecutiva**